

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Don Roberto Fernández García, Alcalde del Ayuntamiento, somete a consulta pública previa la iniciativa normativa de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por actividades administrativas relativas a la apertura de establecimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de iniciativas normativas, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Pese a tratarse la propuesta que nos ocupa de una modificación del tipo de gravamen y del régimen de liquidación e ingreso y por lo tanto solo se regula un aspecto parcial de la materia no siendo necesario el trámite de consulta previa de acuerdo con el informe [nº 2017-09465](#) de la Dirección General de Tributos, a criterio de esta Alcaldía, se formula la presente consulta previa.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de **10 DÍAS** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de consulta pública se inicia el día 7 de septiembre de 2018 y el de finalización el día 20 de septiembre de 2018 (ambos inclusive).

Una vez transcurrido este plazo, se cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, sin perjuicio de que el contenido pudiera seguir estando disponible en el portal web.

La consulta pública previa sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los proyectos normativos. No generando obligación de contestar a ninguna de las opiniones que se formulen por los destinatarios de la consulta.

No obstante, deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

La consulta se sustanciará a través del Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Palacios del Sil <https://palaciosdelsil.sedelectronica.es/transparency> apartado información y atención al ciudadano-participación ciudadana-normativa. A tales efectos figurará en dicho portal la presente propuesta y la información prevista en el punto 3 del presente informe.

La gestión de la consulta se realiza a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a través de la cual se podrán presentar opiniones mediante el modelo de instancia para participación en la elaboración de la normativa disponible en el catálogo de trámites. Además de dicho espacio, la gestión de la consulta podrá realizarse mediante la cuenta de correo electrónico del Ayuntamiento aytopalaciosdelsil@gmail.com a donde los interesados podrán hacer llegar sus opiniones y sugerencias.

En consecuencia, se formula la siguiente consulta para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	<i>- El Ayuntamiento de Palacios del Sil cuenta con una regulación de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos mediante Ordenanza publicada en el</i>
--	---



	<p><i>Boletín Oficial de la Provincia número 73 de 29 de marzo de 1990, es decir, desde la entrada en vigor, el uno de enero de 1990, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales sin que la misma haya sido objeto de actualización en todo este periodo.</i></p> <p><i>- Además la normativa urbanística ha sufrido una importante transformación en los últimos años produciéndose un desplazamiento de la técnica autorizadora y del control administrativo que pasa a realizarse a posteriori. A tal fin se propone por el Ayuntamiento la aprobación de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de comprobación de actividades comerciales establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios</i></p> <p><i>- Se pretende pues corregir el desfase existente entre la normativa tributaria y la normativa sustantiva en materia de urbanismo.</i></p>
<p>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</p>	<p><i>- La permanente modificación y creación de normas tributarias y de ámbito urbanístico que inciden directamente en la regulación tributaria local provoca de forma inevitable un desfase normativo, que aunque pueda resultar de importancia secundaria y prevalezca lo dispuesto en la norma de rango superior hace necesaria, con cada modificación que se proponga de las normas reguladoras de la fiscalidad local, la adaptación del texto de la ordenanza del tributo a las novedades normativas producidas desde su última modificación, ya sea a nivel tributario general como local.</i></p> <p><i>- La modificación normativa que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento en materia urbanística, con la aprobación de la ordenanza reguladora del procedimiento de comprobación de actividades comerciales establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios justifica igualmente acomodar el régimen de las tasas a dicha normativa.</i></p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p><i>- Los objetivos principales de la modificación propuesta pueden resumirse de la siguiente forma:</i></p> <p><i>a) Se determina el devengo de la tasa y por lo tanto</i></p>



	<p><i>el nacimiento del deber de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) En actividades sujetas a licencia de apertura, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.</i><i>b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o comunicación previa de inicio de actividad.</i><i>b) Cuando las actividades se iniciaran o ejecutaran sin obtener la oportuna licencia o sin haberse presentado la declaración responsable o comunicación previa la Tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones requeridas, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse para autorizar la apertura en su caso.</i><i>c) El deber de contribuir una vez nacida no se verá afectado en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.</i><i>d) En el caso de renuncia o desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de licencia las cuotas a liquidar, siempre que la actividad no se hubiese iniciado efectivamente será del 50% de la establecida en esta ordenanza</i><i>e) La tasa se ejecutará en régimen de autoliquidación compatible con el desplazamiento del control administrativo a posteriori, debiendo acreditarse mediante la presentación de la declaración-liquidación, el ingreso de las cantidades correspondientes. La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación municipal y, en su caso, a la práctica de la liquidación definitiva que proceda.</i>
<p>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p><i>Resulta preciso aprobar una Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por actividades administrativas relativas a la apertura de establecimientos pues la actualmente vigente en el Ayuntamiento se encuentra desfasada respecto de la normativa que incide</i></p>



directamente en la regulación tributaria local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se ha considerado como alternativa más adecuada establecer la cuota tributaria en función de una cantidad fija señalada según la actividad, modulada en función de la superficie del local, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Actividades sujetas al régimen de declaración responsable o de comunicación previa: 50 euros.
- b) Actividades sujetas al régimen de licencia de actividad o apertura:
 - b.1) Actividades sujetas al procedimiento de impacto ambiental: 175 euros.
 - b.2) Otros supuestos sometidos a licencia: 100 euros
- c) Cambios de titularidad de actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa: 30 euros.

3.- A las cuotas tributarias determinadas en el apartado anterior se le aplicará un coeficiente en función de la superficie del local, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 50 m²: 1,00
- De 51 a 100 m²: 1,10
- De 101 a 200 m²: 1,20
- De 201 a 500 m²: 1,40
- De 501 a 1.500 m²: 2,00
- De 1.501 m² en adelante: 2,20

Cuando en un establecimiento se realicen varias actividades, para los efectos del cómputo de las tarifas de esta ordenanza se tendrá en cuenta la cuota por esta tasa mas alta de las que correspondan.

Se tiene en cuenta la previsión de que las Tasas deben tender a cubrir el coste real y efectivo del servicio tal y como establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento Palacios del Sil

Ordenanza.

disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palacios del Sil en la siguiente dirección:
<https://palaciosdelsil.sedelectronica.es/transparency>,
apartado información y atención al ciudadano-participación ciudadana-normativa

Palacios del Sil a 6 de septiembre de 2018.

El Alcalde-Presidente.

Fdo. Roberto Fernández García.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE